



Decreto de Alcaldía

N° 001 -2026-MPA/A-DFVC

Azángaro, 14 de Julio de 2026.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AZÁNGARO.

VISTO:

El Expediente con Código Único de Trámite T-0000ARQQ; el Decreto de Alcaldía N.º 001-2026-MPA/A; el Informe N.º 415-2026-MPA/GSM/SGPySC, el Informe N.º 282-2026-MPA/GSM/CWMC, la OPINIÓN LEGAL N.º 0493-2026-MPA/OGAJ, Y CARTAS DE RENUNCIA DE LOS MIEMBROS DEL COMITE ELECTORAL, ; y

CONSIDERANDO:

Que, en cumplimiento a lo previsto en el Artículo 194º de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N.º 30305, establece que las Municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N.º 27972, y que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el numeral 6) del artículo 20º de la Ley 27972, contempla que son atribuciones del Alcalde: "Dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las Leyes y Ordenanzas".

Que, el artículo 39º de la Ley Orgánica de Municipalidades precisa que: "Los Concejales Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. Los asuntos administrativos concernientes a su organización interna, los resuelven a través de resoluciones de concejo. El alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno señaladas en la presente ley mediante decretos de alcaldía. Por resoluciones de alcaldía resuelve los asuntos administrativos a su cargo. Las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas", esto concordado con el artículo 43º que menciona: "Las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo.

Que, la Ley N.º 30937, modifica el subcapítulo I, del Título X de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, respecto de las Municipalidades de Centros Poblados.

Que, la Ley N.º 31079, Ley que modifica la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, respecto de las Municipalidades de Centros Poblados, modificada por la Ley N.º 30937, y la Ley N.º 28440, Ley de Elecciones de Autoridades Municipales de Centros Poblados, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 28 de noviembre del 2020, establece los criterios para el desarrollo de las elecciones de autoridades de las Municipalidades de Centros Poblados a nivel nacional.

Que, el Artículo 2º, de la Ley N.º 28440, Ley de Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados, modificada por la Ley N.º 31079, establece que las elecciones se realizan en fecha única, a nivel nacional, el primer domingo del mes siguiente a la fecha de elección de Alcaldes Provinciales y Distritales. El Alcalde Provincial





convoca a elecciones con doscientos cuarenta (240) días naturales de anticipación al acto del sufragio, comunicando el acto al Jurado Nacional de Elecciones.

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2026-PCM se convoca a Elecciones Municipales 2026 para elegir a alcaldes y regidores de los concejos provinciales y concejos distritales de toda la República, para el domingo 4 de octubre de 2026.

Que, por medio de la Resolución N° 749-2025-JNE, el Jurado Nacional de Elecciones (JNE), aprobó el reglamento marco para las elecciones de autoridades de municipalidades de centros poblados de 2026; dando el marco legal para el desarrollo del proceso electoral.

Que, la Primera Disposición Final del referido Reglamento, precisa que los actos y las actividades no contempladas en dicho reglamento se rigen por lo establecido en forma supletoria por la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales y la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, en lo que resulte aplicable.

Que, la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) mediante Resolución de Gerencia General N° 000011-2025-GG/ONPE, modificada por RGG N° 00001-2026-GG/ONPE aprueba, el cronograma electoral de las elecciones de autoridades de centros poblados, correspondiente al año 2026; cronoigrama modificado mediante Resolucion de Gerencia General N° 000005-2026-GG/ONPE.

Que, el Artículo 4° de la Ley N° 28440, Ley de Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados, modificada por la Ley N° 31079, expresa que el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) elabora y actualiza el padrón electoral a utilizarse en las elecciones de las Municipalidades de Centros Poblados.

Que, mediante Informe N° 415-2026-MPA/GSM/SGPySC, la Subgerencia de Participación y Seguridad Ciudadana de la Municipalidad Provincial de Azángaro, informó que durante la ejecución del proceso electoral se presentaron diversas circunstancias extraordinarias que dificultaron el cumplimiento oportuno de las etapas del cronograma electoral, entre ellas la renuncia de miembros de los comités electorales, dificultades para la ubicación y notificación de los ciudadanos sorteados, limitaciones logísticas, insuficiencia de personal especializado, inconvenientes técnicos relacionados con el acceso a los padrones electorales remitidos por RENIEC y solicitudes formuladas por dirigentes comunales y potenciales candidatos para ampliar el plazo de inscripción de listas, recomendando una ampliación excepcional de cinco días hábiles.

Asimismo, mediante Informe N° 282-2026-MPA/GSM/CWMC, la Gerencia de Servicios Municipales de la Municipalidad Provincial de Azángaro, remitió el expediente administrativo a la Oficina General de Asesoría Jurídica solicitando opinión legal respecto de la procedencia jurídica de dicha ampliación.

Que mediante OPINIÓN LEGAL N° 0493-2026-MPA/OGAJ, de fecha 14 de Julio del 2026, se informa que: *"(...) se verifica, (...), la existencia de diversas cartas de renuncia de integrantes de comités electorales, comunicaciones oficiales dirigidas al RENIEC respecto de problemas técnicos con los padrones electorales y demás actuaciones administrativas que acreditan objetivamente las dificultades surgidas durante la organización del proceso electoral."*

Precisando la OPINIÓN LEGAL N° 0493-2026-MPA/OGAJ, que: "

Ahora bien, el ejercicio de dicha competencia no puede analizarse de manera aislada ni bajo una interpretación meramente literal del cronograma electoral. Conforme al principio de legalidad, previsto en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto





Supremo N° 004-2019-JUS, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que les han sido conferidas y para los fines que justifican su otorgamiento. Ello implica que toda decisión administrativa debe responder a la finalidad pública que persigue la norma habilitante y no limitarse a una aplicación rígida de formalidades cuando estas puedan afectar derechos fundamentales o impedir el cumplimiento del interés general.

Asimismo, el principio de razonabilidad, regulado en el numeral 1.4 del artículo IV del citado cuerpo normativo, exige que las decisiones administrativas mantengan una adecuada proporción entre los medios empleados y la finalidad pública perseguida, evitando restricciones innecesarias o desproporcionadas a los derechos de los administrados. En el presente caso, la ampliación excepcional del plazo de inscripción constituye una medida idónea, necesaria y proporcional, pues no altera el contenido esencial del proceso electoral ni modifica la fecha de realización del sufragio, limitándose únicamente a restablecer condiciones de igualdad para que los ciudadanos puedan ejercer efectivamene su derecho de participación política.

Igualmente, resulta aplicable el principio de eficacia, previsto en el numeral 1.10 del artículo IV del TUO de la Ley N° 27444, conforme al cual la actuación administrativa debe orientarse al cumplimiento de los fines públicos mediante la remoción de obstáculos meramente formales que dificulten la satisfacción del interés general. En armonía con dicho principio, el principio de informalismo, regulado en el numeral 1.6 del mismo artículo, dispone que las normas procedimentales deben interpretarse de la forma más favorable para la admisión y decisión de las pretensiones de los administrados, siempre que ello no afecte derechos de terceros ni el interés público. En consecuencia, la Administración no puede privilegiar el estricto cumplimiento de un plazo cuando ello conduzca a restringir injustificadamente la participación política de los ciudadanos por circunstancias extraordinarias plenamente acreditadas.

Del expediente administrativo se verifica que la Subgerencia de Participación y Seguridad Ciudadana ha acreditado técnicamente la existencia de diversas circunstancias excepcionales que incidieron directamente en el desarrollo del proceso electoral, entre ellas la reiterada renuncia de ciudadanos designados como integrantes de los comités electorales, la dificultad material para ubicarlos debido a las condiciones geográficas de la provincia, la insuficiencia de personal técnico especializado, la limitada disponibilidad de recursos logísticos, así como los inconvenientes presentados con el acceso a los padrones electorales remitidos por el RENIEC, circunstancias que ocasionaron retrasos en la implementación de las actividades preparatorias previstas en el cronograma electoral. Tales hechos se encuentran sustentados en los informes técnicos y en la documentación anexa que obra en el expediente administrativo.

En ese sentido, corresponde aplicar igualmente el principio de verdad material, previsto en el numeral 1.11 del artículo IV del TUO de la Ley N° 27444, conforme al cual la autoridad administrativa tiene el deber de verificar plenamente los hechos que sirven de fundamento a sus decisiones. La documentación incorporada al expediente demuestra que la solicitud de ampliación del plazo no responde a una decisión arbitraria ni discrecional, sino a hechos objetivos, verificables y documentados que afectan directamente la adecuada organización del proceso electoral.

Desde la perspectiva constitucional, el artículo 2, inciso 17, y el artículo 31 de la Constitución Política del Perú reconocen el derecho fundamental de toda persona a participar en la vida política y a intervenir en los asuntos públicos mediante la elección de sus representantes. Dichos derechos constituyen manifestaciones del principio democrático que informa todo el ordenamiento constitucional y obligan a las entidades públicas a adoptar





medidas que favorezcan el ejercicio efectivo de la participación ciudadana. En tal sentido, cualquier interpretación normativa que restrinja el acceso de los ciudadanos al proceso electoral debe responder a criterios de estricta necesidad y proporcionalidad.

La jurisprudencia del Tribunal Constitucional ha establecido reiteradamente que el principio de interdicción de la arbitrariedad exige que toda decisión administrativa se encuentre debidamente motivada y responda a criterios objetivos, razonables y proporcionales. Asimismo, ha señalado que la autonomía municipal comprende la facultad de adoptar decisiones administrativas dentro del ámbito competencial conferido por la ley, siempre que estas respeten los principios constitucionales y la finalidad pública de la actuación administrativa. De igual forma, el Tribunal ha sostenido que la motivación constituye una garantía del debido procedimiento administrativo y un mecanismo de control frente al ejercicio de la potestad pública.

Por otra parte, debe tenerse presente que la modificación excepcional del plazo para la presentación de listas no supone alterar las reglas sustanciales del proceso electoral, introducir requisitos adicionales para los candidatos ni modificar la fecha del acto electoral. Se trata únicamente de una adecuación del cronograma destinada a garantizar que la mayor cantidad posible de ciudadanos pueda ejercer su derecho a participar en condiciones de igualdad, preservando simultáneamente la transparencia, legitimidad y representatividad del proceso electoral.

En consecuencia, esta Oficina General de Asesoría Jurídica considera que la ampliación excepcional del plazo solicitado encuentra sustento en las competencias atribuidas a la Municipalidad Provincial de Azángaro por la Constitución Política del Perú, la Ley Orgánica de Municipalidades y la Ley N° 28440; asimismo, resulta compatible con los principios de legalidad, razonabilidad, eficacia, verdad material, debido procedimiento, participación ciudadana y tutela del interés público previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444. En ese sentido, siempre que la modificación del cronograma electoral sea formalizada mediante el correspondiente Decreto de Alcaldía debidamente motivado, sustentado en las razones técnicas y jurídicas contenidas en el expediente administrativo, dicha medida resulta jurídicamente procedente, proporcional y orientada a garantizar la plena vigencia del derecho constitucional de participación política, así como la legitimidad democrática del proceso electoral de las Municipalidades de Centros Poblados de la Provincia de Azángaro.”; CONCLUYENDO QUE: “a) Se encuentra objetivamente acreditada la existencia de circunstancias extraordinarias que afectaron el desarrollo regular del proceso electoral de los Centros Poblados de la Provincia de Azángaro. b) La Municipalidad Provincial de Azángaro posee competencia legal para adoptar las medidas administrativas necesarias destinadas a garantizar la adecuada organización del proceso electoral de los centros poblados, conforme al artículo 84 numeral 2.2 de la Ley N° 27972, la Ley N° 28440 y el artículo 194 de la Constitución. c) La ampliación excepcional del plazo de inscripción resulta compatible con los principios de legalidad, razonabilidad, eficacia, participación ciudadana, igualdad, proporcionalidad y debido procedimiento previstos en la Constitución y en el TUO de la Ley N° 27444.”

En uso de facultades conferidas por la Constitución Política del Perú y el numeral 6) del artículo 20° y 42° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972; Y de conformidad con el artículo 130 de la Ley n.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, cuyo texto precisa que es competencia del alcalde provincial la ejecución del proceso electoral, para la elección de autoridades municipales de centros poblados, en coordinación con cada alcalde distrital, de acuerdo con el cronograma y directivas de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) y a la supervisión y asesoramiento del Jurado Nacional de Elecciones (JNE) y el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (Reniec).





SE DECRETA:

ARTICULO PRIMERO. - RECEPCIONA LAS "LISTAS DE CANDIDATURAS" del Proceso Electoral de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados 2026; hasta el 16 de Julio del 2026 a medio día. Con la finalidad de conceder a la CIUDADANIA, la posibilidad de lograr el ejercicio efectivo de su derecho de representación, elegir y ser elegido; dadas circunstancias extraordinarias, disitintas deficiencias e imprevistos significativos que acompañan al presente "Proceso Electoral de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados 2026", en la provincia de Azángaro.

ARTICULO SEGUNDO- DISPONER, se REMITAN los actuados y antecedentes que justifican la emisión del presente decreto al Jurado Nacional de Elecciones (JNE), Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) y Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC); para efectos de que puedan emitir su pronunciamiento tecnico oportuno; bajo apercibimiento de incluir en el "DISEÑO DE CEDULAS", las "LISTAS DE CANDIDATURAS" presentadas hasta el 16 de Julio del 2026 a medio día.

ARTÍCULO TERCERO - DISPONER que las GERENCIAS Y SUBGERENCIAS de la MUNICIÁLIDAD DE AZANGARO, y de forma particular, LA GERENCIA DE SERVICIOS MUNICIPALES Y LA SUB GERENCIA DE PARTICIPACIÓN Y SEGURIDAD CIUDADANA, efectuar las acciones que correspondan, con el objeto de difundir el presente Decreto, y lograr el cumplimiento de los fines del proceso de Elecciones de Autoridades Municipales de Centros Poblados de la Provincia de Azángaro 2026, en coordinación con las Municipalidades Distritales.

ARTÍCULO CUARTO. - SE DISPONE, PUBLICAR la fecha de RECEPCIÓN de las "listas de candidaturas" y **DIFUSIÓN MEDIANTE LAS ALCALDIAS DISTRIALES y DISTINTOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN**; para efectos de **PERMITIR**, el ejercicio transparente del **DERECHO DE TACHAS** a la **CIUDADANIA**, y coadyuvar en proporción, a que el Jurado Nacional de Elecciones, **DETERMINE** conforme sus competencias, y dadas las circunstancias extraordinarias, la integración o no de las "LISTAS DE CANDIDATURAS" al "Proceso Electoral de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados 2026".

ARTÍCULO QUINTO. - DISPONER la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de Azángaro www.muniazangaro.gob.pe. a través de la OFICINA DE IMAGEN INSTITUCIONAL y la OFICINA DE TECNOLOGIA E INFORMATICA; dadas las circunstancias extraordinarias, que implican la emisión del presente Decreto, así como en el mural de la Municipalidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Atentamente

